

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

FECHA: *Martes 21 de diciembre de 2004*

HORA: *12:00 m*

LUGAR: *Finca Buenavista*

ASISTENTES:

Dr. Jaime Bejarano Alzate
Rep. Ministra de Educación

Dr. Rafael Fernando Parra Cardona
Rector

Dr. Henry Valencia Naranjo
Rep. Ex-rectores

Dr. Gabriel Jaime Gómez Vélez
Rep Sector Productivo

Lic. Ramiro de Jesús Orozco Duque
Rep. De los Egresados

Prof. Oscar Marino García
Rep. De los Profesores

Prof. Gustavo Giraldo García
Rep. Directivas Académicas

Est. Juan Carlos Arroyave Espinosa
Rep. Estudiantes

Dra. Ana Milena Ramírez Jaramillo
Secretaria General

INVITADOS: **Dra. Yolanda Duque Naranjo**
Secretaria de Educación Departamental

ORDEN DEL DÍA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. *Presentación de propuesta de adopción de la Escala salarial Nacional para efectos salariales.*

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Se puso a consideración de los miembros el orden del día propuesto, la cual fue aprobada sin ninguna modificación.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se informó por parte de la Secretaria General que hubo quórum suficiente para deliberar y decidir.

**CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014**

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE ADOPCIÓN DE LA ESCALA SALARIAL NACIONAL PARA EFECTOS SALARIALES.

La Presentación de la propuesta de adopción de la Escala salarial Nacional para efectos salariales, hace parte integral de esta acta.

“1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El personal administrativo de la Universidad del Quindío constituye un importante soporte para los procesos misionales, de docencia, investigación y extensión. Sin embargo este personal ha adolecido de un sistema de asignaciones salariales que corresponda a la complejidad y responsabilidad de los cargos, además de presentar un nivel salarial considerablemente inferior a otras universidades del orden regional, a las de similar tamaño en el orden nacional, y a las demás entidades estatales del departamento y la nación.

Para analizar en forma detallada el régimen salarial y prestacional de la Universidad del Quindío debemos estudiar la historia de la institución en tres épocas:

1. **Desde 1960 hasta 1980:** La Universidad del Quindío fue creada mediante Acuerdo N° 23 de 1960 expedido por el Concejo Municipal de Armenia y tuvo el carácter de establecimiento público, lo cual se desprende de la preceptiva del orden nacional que lo ha regido, esto es, la ley 56 de 1967, artículo 1º, que la declaró “...para todos los efectos legales (...) como entidad autónoma descentralizada, con personería jurídica”, el decreto 1583 de 1975, que la reconoció para los efectos legales como universidad, y el decreto 80 de 1980, artículo 50, según el cual las instituciones públicas de educación superior eran establecimientos públicos del orden nacional, departamental o municipal. En sus inicios los servidores públicos administrativos tenían la condición de trabajadores oficiales por regla general y por excepción eran empleados públicos. A pesar de no haberse encontrado dentro de los estatutos orgánicos de la institución, una norma que regulara la materia, se puede deducir que dichos servidores eran trabajadores oficiales por las convenciones colectivas pactadas desde el año 1970 hasta 1980. Por esta razón el sistema salarial y prestacional de los mismos estaba regulada por convenciones colectivas y ni el gobierno nacional ni el departamental tenían ingerencia sobre la materia.
2. **Desde 1980 hasta 1993:** Con la expedición del decreto 80 de 1980, la clasificación de los servidores públicos de las universidades cambió significativamente por disposición expresa del artículo 122 que disponía:

“... El personal administrativo de las instituciones oficiales de educación superior, está integrado por empleados públicos y trabajadores oficiales. Tienen la calidad de trabajadores oficiales los obreros que desempeñen funciones en construcción, preparación de alimentos, actividades agropecuarias, jardinería, aseo y mantenimiento de edificaciones y equipos. Los demás empleados administrativos tienen la calidad de empleados públicos.

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 0014

Los empleados oficiales del orden administrativo que figuren actualmente como trabajadores oficiales conservarán dicha situación mientras se expide por parte del respectivo Consejo Superior la planta de personal prevista en el artículo 59, literal f, del presente decreto (...), norma ésta según la cual, “son funciones del Consejo Superior las siguientes: (...) 1. Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta del personal de la institución, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes y por empleados y trabajadores oficiales del orden administrativo”.¹

A su vez, el artículo 130 ibidem estatuyó:

“Quienes actualmente están vinculados a las instituciones oficiales de educación superior y de acuerdo con las disposiciones del presente decreto adquieren el carácter de empleados públicos, no necesitarán ni nombramiento ni posesión.

El cambio de la naturaleza jurídica de la vinculación no implicará disminución o pérdida de la remuneración o de las prestaciones sociales que hubieren alcanzado conforme a derecho con anterioridad a la expedición de este decreto. Esta disposición es aplicable a quienes actualmente están al servicio de una institución oficial de educación superior, mientras conserven su vinculación a la misma”

La Universidad del Quindío expidió el Acuerdo N° 4 de 1980, que estableció las categorías de empleados públicos y la de trabajadores oficiales de conformidad con el decreto 80 de 1980 y mediante el Acuerdo N° 015 del mismo año, reglamentario del anterior, procedió a detallar las personas que a juicio del Consejo Superior tenían la calidad de empleados públicos, incluyendo empleos de secretarías, recepcionistas, auxiliares de diferentes dependencias, asistentes de contabilidad, así como las jefaturas de dependencia y el tesorero general entre otros. De esta forma, solo quedaron con la calidad de trabajadores oficiales quienes se desempeñaban en los siguientes oficios: Mampostero, aseo, carpintero, maestro de obra. Los empleados públicos que perdieron la calidad de trabajadores oficiales quedaron sin un régimen salarial definido y el Consejo Superior tomó la decisión de hacer extensivos todos los beneficios de las convenciones colectivas a los “nuevos empleados públicos”. Posteriormente el Consejo Superior expidió la planta de empleos administrativos mediante Acuerdo 058 del 6 de Agosto de 1984, estableciendo una codificación y escala salarial, sin mostrar correspondencia entre los grados de responsabilidad y las funciones de los cargos con las asignaciones salariales. Posteriormente y mediante el Acuerdo 085 del 10 de Diciembre de 1991 se expide una nueva ordenación de empleos por niveles y grados y mediante Acuerdo 084 de la misma fecha se expide nuevamente la planta de personal administrativo. Esta reforma trajo consigo nuevos grados salariales conservando la misma estructura de códigos para los cargos; en una forma antitécnica, sin embargo, asignó diferentes grados salariales a un mismo código de cargos, generando una dispersión de asignaciones salariales que aún prevalece.

¹ El análisis de las implicaciones del Decreto 80 de 1980 fue tomado del concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Radicación 1350, Junio 28 de 2001.

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

3. **Desde 1993 hasta 2004:** Con la expedición de la Ley 27 de 1992 que estableció el sistema de carrera administrativa, se expedieron sendos actos administrativos por parte del Consejo Superior acogiendo el sistema de carrera para la Universidad del Quindío y nuevamente establece la ordenación de empleos por niveles y grados, la planta de empleos y a través de los Acuerdos 046, 047 y 048 de 1993 el manual de Funciones y Requisitos. Estas disposiciones mantuvieron la escala salarial que venía funcionando y solo hasta el año 1995, con el Acuerdo 060 del 16 de Agosto de 1995, se aprobaron nuevos grados salariales según la siguiente tabla:

Nivel y Denominación	Código	Grado	Remuneración mensual
Nivel Directivo			
Secretario General	0010	01	\$675.000
		02	\$700.000
		03	\$725.000
		04	\$750.000
Vicerrector	0005	01	\$770.000
		02	\$800.000
		03	\$830.000
		04	\$860.000
Nivel Asesor			
Jefe de Oficina y de Control Interno		01	\$625.000
		02	\$650.000
		03	\$675.000
		04	\$700.000
Nivel Ejecutivo			
Jefes de Sección y Laboratorio	2020	01	\$450.000
		02	\$465.000
		03	\$480.000
Jefes de División y Directores de Centro	2005	01	\$580.000
		02	\$600.000
		03	\$620.000
Coordinador del Programa	2015	Único	\$600.000
NIVEL Y DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	REMUNERACIÓN MENSUAL
Nivel Profesional			
Profesional	3001	01	\$450.000
		02	\$470.000
		03	\$490.000
		04	\$510.000
Nivel Técnico			
Técnico Operativo	4001	01	\$300.000
		02	\$325.000
		03	\$350.000
Nivel y Denominación	Código	Grado	Remuneración mensual
		04	\$375.000
		05	\$400.000
Auxiliares Técnicos	4005	01	\$275.000
		02	\$280.000
		03	\$285.000
		04	\$290.000
Nivel Administrativo			
Administrador unidades deportivas, Granja Bengala y Finca La Aldana	5001	01	\$250.000
		02	\$255.000

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

Secretarias	5005	03	\$260.000		
		04	\$265.000		
		05	\$270.000		
		01	\$180.000		
		02	\$185.000		
		03	\$190.000		
		04	\$195.000		
Auxiliares Administrativos		05	\$200.000		
		06	\$220.000		
		07	\$250.000		
		01	\$168.000		
		02	\$171.000		
		03	\$174.000		
		04	\$177.000		
Nivel Operativo		05	\$180.000		
		Operario	6001	01	\$135.000
				02	\$150.000
03	\$165.000				

El artículo segundo del mencionado Acuerdo, establecía lo siguiente: “Los funcionarios vinculados actualmente a la Universidad que devenguen salarios superiores a los establecidos para su nivel y grado, seguirán devengándolos mientras permanezcan en sus cargos los titulares de estos. Parágrafo: La personas que se vinculen a laborar en la Universidad del Quindio, devengarán el sueldo establecido en la nueva escala salarial, para el código y grado en que debe quedar de acuerdo a los requisitos acreditados.”

La aplicación de este artículo generó dos situaciones:

1. Se presentaron “desniveles” entre cargos con el mismo código y grado que tenían diferente asignación salarial.
2. La asignación salarial no dependía del cargo sino de los requisitos que acreditara la persona que accediera al mismo. De hecho, a los empleados ya asimilados a la carrera administrativa, previo estudio de su hoja de vida y sin que mediara un acto administrativo para ello, se les asignó un grado salarial, sin importar su ubicación en la planta de empleos.

En el año 2001 se buscó solucionar esta situación mediante la expedición del Acuerdo 056 del 17 de Diciembre de 2001 que adoptó el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de conformidad con el Decreto 1569 de 1998 y ajustó la esclara salarial para los empleos administrativos de la Universidad del Quindio. Con este Acuerdo se estableció una escala salarial de forma técnica y se eliminaron los desniveles que se presentaban entre el mismo código y grado salarial. Sin embargo permanecieron algunos desajustes en la escala, sobre todo en los niveles Profesional, Ejecutivo y Asesor, donde existen cargos de diferentes niveles de responsabilidad y complejidad en sus funciones que tienen asignaciones iguales o con diferencias poco significativas. El porcentaje promedio de incremento en los diferentes niveles como producto de esta nivelación fue el siguiente:

Nivel	% incremento promedio
Directivo	0%
Asesor	0.14%
Ejecutivo	0.94%
Profesional	9.68%

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 0014

Técnico	4.52%
Administrativo	16.43%
Operativo	8.95%
Trabajadores oficiales	6.32%

Como se nota claramente el mayor incremento estuvo en el nivel administrativo, teniendo los niveles ejecutivo, asesor y directivo un aumento ínfimo, que se ha presentado como un factor de desmotivación de los funcionarios en estos niveles, que tienen un alto grado de responsabilidad en sus funciones.

En conclusión, la escala de remuneración de los empleos públicos de la Universidad del Quindío tiene su origen en el Consejo Superior y desde el año 1998 se aplican los incrementos ordenados por el presidente de la República en los Decretos 074 del 10 de enero de 1998, 052 del 8 de Enero de 1999, 182 del 11 de Febrero de 2000, 2728 del 27 de Diciembre de 2000, 1466 del 19 de Julio de 2001, 2880 del 24 de Diciembre de 2001, 689 del 10 de Abril de 2002 y 3557 del 10 de Diciembre de 2003.

Esta situación ha generado una escala salarial, que si bien no tiene desniveles propiamente dichos entre los cargos, si presenta situaciones que afectan la necesaria equidad que debe tener un sistema salarial, tanto en su estructura interna como frente a las remuneraciones del mercado, entendido este como el de las universidades estatales. Dentro de un proceso de aseguramiento de la calidad a través de la acreditación institucional, como está comprometida la Universidad del Quindío, es deseable que exista un sistema de remuneración con una base técnica sobre la premisa de que a mayor grado de complejidad y responsabilidad en las funciones, los cargos tendrán una asignación salarial superior.

Esta situación también se apoya en otros problemas detectados en el actual sistema salarial y que están afectando el clima organizacional y el normal funcionamiento de la institución:

- 1. El Decreto 1919 de 2002 eliminó las prestaciones extralegales para los funcionarios administrativos que tenían derecho a ellas, creando un desmejoramiento de las condiciones laborales de los mismos y provocando una grave situación financiera en la gran mayoría de los funcionarios.*
- 2. Según un informe de la Oficina de Control Interno existe un importante número de funcionarios que tienen comprometido más del 50% de su sueldo mensual con prestamos, embargos y otro tipo de descuentos.*
- 3. Los cargos de mayor responsabilidad en la toma de decisiones financieras presentan un bajo nivel de remuneración, situación que puede generar problemas de corrupción.*
- 4. No existe mayor motivación para los actuales funcionarios para ascender a niveles jerárquicos superiores.*
- 5. Los cargos de medio tiempo en el nivel profesional tienen asignaciones significativamente superiores a los demás del mismo nivel e incluso a los del nivel ejecutivo, asesor y directivo (Secretario General).*
- 6. Existe una grave discriminación en los cargos de Director de Programa cuando son ocupados por docentes y cuando son ocupados por funcionarios no docentes, ya que tienen remuneraciones significativamente diferentes.*

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

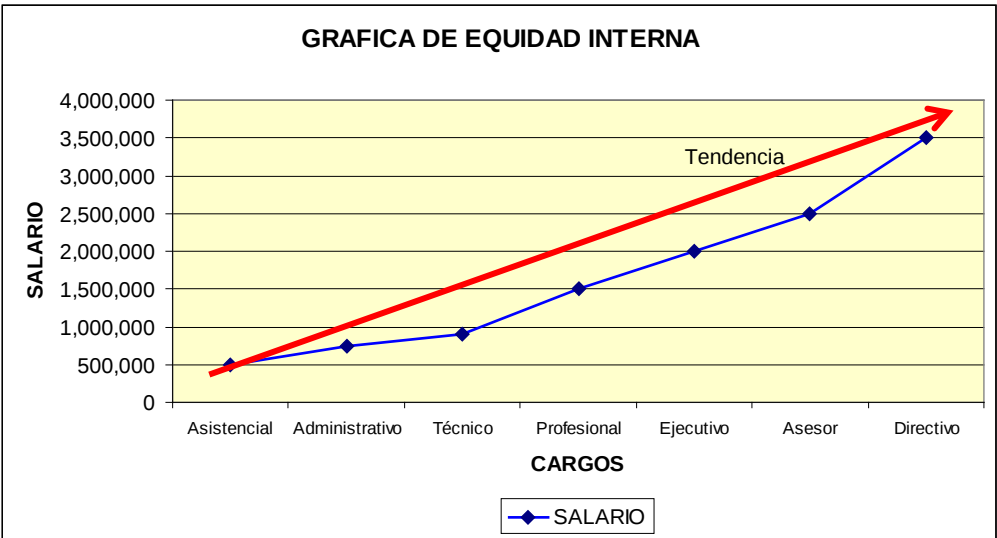
- 7. *Existe desmotivación laboral de los funcionarios, los cuales sienten que su trabajo no es recompensado en forma adecuada, ya que otros con menores responsabilidades tienen una remuneración igual o superior*
- 8. *Existen una gran cantidad de grados salariales en un mismo nivel lo que implica diferentes requisitos y funciones para cargos similares e impide la necesaria rotación del personal.*

2. ANALISIS DE LA EQUIDAD INTERNA

2.1. CONCEPTUALIZACIÓN:

La equidad interna es el criterio que establece la correspondencia entre el valor relativo de un cargo y la remuneración percibida por un funcionario.

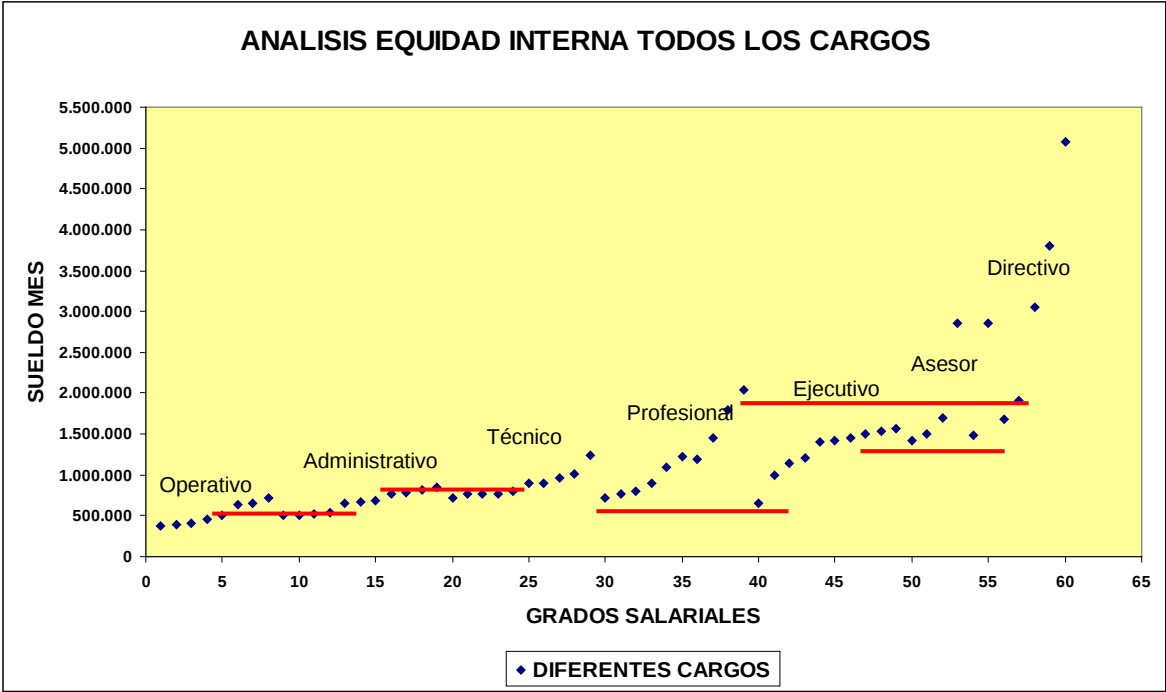
Con la estructura salarial actualmente existente en la Universidad del Quindío, este concepto se puede expresar gráficamente de la siguiente forma:



2.2. ANÁLISIS POR NIVELES:

La gráfica que se presenta a continuación ilustra la dispersión salarial actual de los cargos administrativos de la Universidad en cada uno de los niveles

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014



La gráfica anterior nos ilustra la gran dispersión de remuneraciones existente en la Universidad del Quindío. Las líneas horizontales muestran que existen cargos de diferente nivel con la misma remuneración y cada punto representa una asignación diferente.

2.3. ANÁLISIS POR CARGOS

2.3.1. Cargos con igual valor relativo que presentan diferentes remuneraciones:
En la tabla que se presenta a continuación se puede observar situaciones particulares de cargos con el mismo valor relativo, es decir con responsabilidades y niveles de complejidad similares, que tienen diferente remuneración.

Cargo	Código	Grado	Remuneración mensual
Vicerrector Académico	77	4	\$ 3.048.556
Vicerrector Administrativo	77	3	\$ 1.907.383
Director de Programa docente	28	1	\$ 2.858.021
Director de Programa no docente	28	1	\$ 1.492.811
Director Centro Audiovisual	230	10	\$ 1.563.579
Director Centro Computo	230	9	\$ 1.536.250
Jefe División Tesorería	210	8	\$ 1.505.791
Jefe División Bienestar universitario	210	6	\$ 1.423.734
Jefe Sección Financiera Control Interno	290	5	\$ 1.409.491
Jefe Sección Contable División Financiera	290	3	\$ 1.142.638
Profesional universitario (Médico)	310	4	\$ 2.088.419
Profesional universitario (Plan. y Dllo.)	340	2	\$ 1.444.853
Profesional universitario (Computo)	340	1	\$ 1.192.829

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

Técnico (Presupuesto)	401	10	\$ 1.222.201
Técnico (Centro de Computo)	401	3	\$ 767.602
Técnico (Laboratorio Química)	401	11	\$ 1.236.399
Técnico (Publicaciones)	401	4	\$ 797.793
Secretaria (Decanatura de Educación)	540	10	\$ 817.026
Secretaria (Decanatura de C. Básicas)	540	9	\$ 788.267
Secretaria (Secretaría General)	540	11	\$ 845.890
Secretaria (Rectoría)	540	10	\$ 817.026
Secretaria (Centro de Salud)	540	3	\$ 518.838
Secretaria (Programa)	540	2	\$ 504.813
Celador	615	7	\$ 659.652
Celador	615	2	\$ 395.700
Ayudante (Vicerrectoría Administrativa)	610	7	\$ 659.652
Ayudante (Archivo y Correspondencia)	610	5	\$ 499.771
Ayudante (Archivo y Correspondencia)	610	1	\$ 378.075
Operario	625	4	\$ 462.746
Operario	625	3	\$ 404.637

2.3.2. Cargos con diferente valor relativo y con igual o inferior remuneración:

En la tabla que se presenta a continuación se observan situaciones particulares de cargos que teniendo diferente valor relativo, o sea unos con mayor nivel de complejidad y responsabilidad que otros, tienen la misma remuneración e incluso inferior.

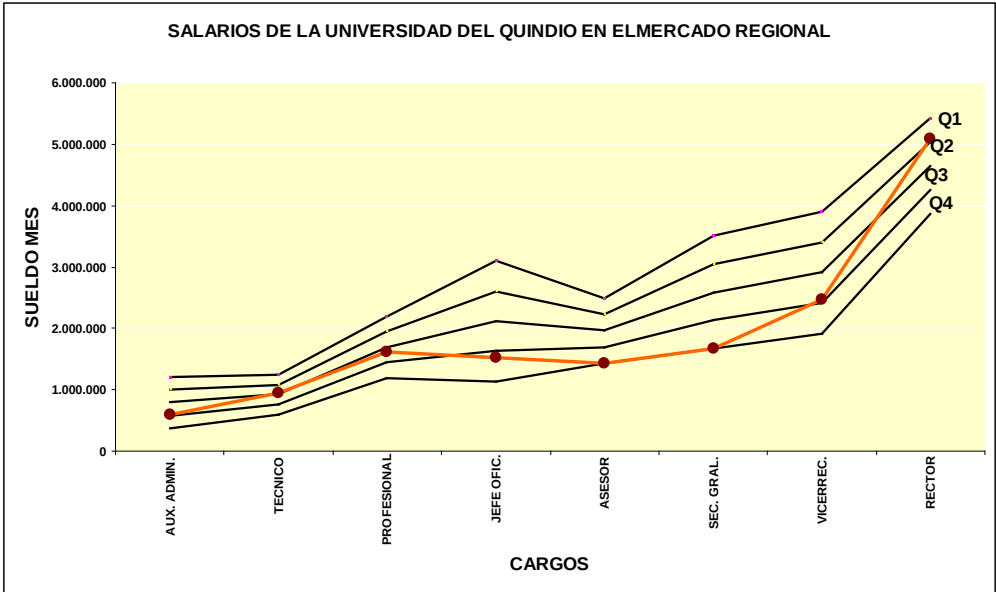
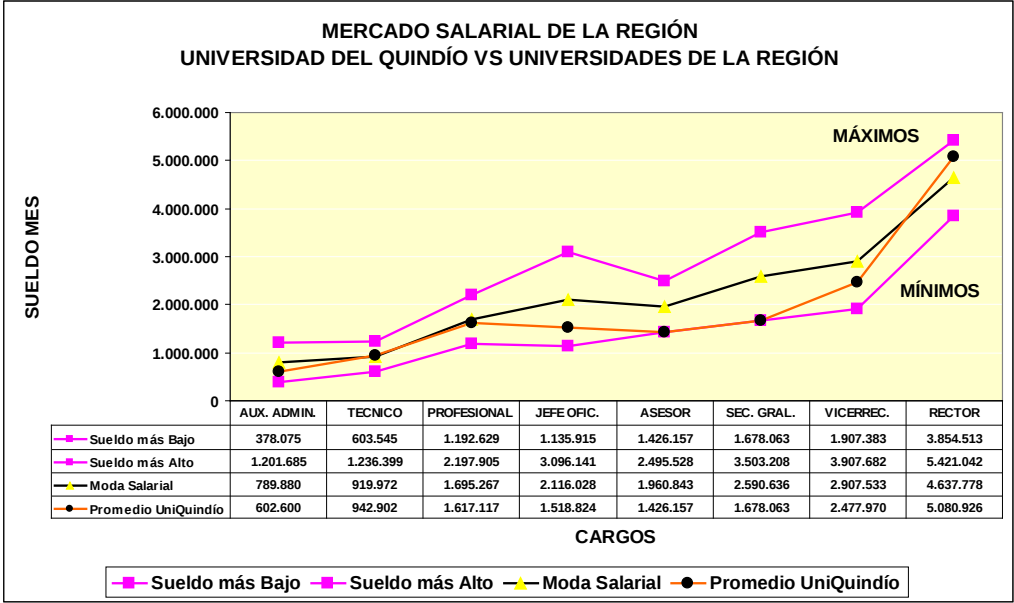
Cargo	Nivel	Cód	Gr.	Remuneración mensual
Jefe de Oficina (Publicaciones)	Asesor	115	2	\$ 1.504.847
Jefe de Oficina (Comunicaciones)	Asesor	115	2	\$ 1.504.847
Director Centro de Mantenimiento	Ejecutivo	230	9	\$ 1.536.250
Jefe de Div. Bienestar Universitario	Ejecutivo	210	6	\$ 1.423.734
Profesional Univers. (Plane. y Dllo.)	Profesional	340	2	\$ 1.444.853
Profesional Universitario (Computo)	Profesional	340	1	\$ 1.192.829
Técnico (Laboratorio Química)	Técnico	401	11	\$ 1.236.399
Técnico (Laboratorio Suelos)	Técnico	401	4	\$ 797.793
Secretaria (Oficina Jurídica)	Administrativo	540	10	\$ 817.026
Secretaria (Programa académico)	Administrativo	540	2	\$ 504.813
Celador	Operativo	615	7	\$ 659.652
Celador	Operativo	615	2	\$ 395.700

3. ANÁLISIS DE LA COMPETITIVIDAD EXTERNA

3.1. CONCEPTUALIZACION: El análisis de la competitividad externa nos muestra la comparación de los sueldos de la Universidad del Quindío con los que pagan otras instituciones de educación superior a nivel regional y con otros entes universitarios autónomos del nivel nacional.

Inicialmente se presenta el análisis de los cargos en el nivel regional así:

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014



3.2. CONCLUSIÓN:

Este análisis nos permite observar como la escala salarial de la Universidad del Quindio se mueve dentro de los cuartiles inferiores del mercado regional, en especial en los cargos de jefes de dependencia, asesor, secretario general y vicerrector, presentando un nivel muy bajo de competitividad con relación a las demás universidades regionales.

4. PROPUESTA DE ESTRUCTURA SALARIAL:

La escala salarial se ajustará con los siguientes criterios:

1. La estructura de remuneraciones que se propone tiene como base la tabla de asignaciones básicas establecida en el Decreto 3535 del 10 de Diciembre de 2003, para empleados públicos del orden nacional

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

- 2. *El código se asigna de acuerdo con la nomenclatura establecida en el Decreto 2502 del 10 de Diciembre de 1998, modificado por el Decreto 2487 de 1999 y 1753 de 2003, por medio del cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva y de otros organismos del orden nacional, entre las que se incluyen los entes universitarios autónomos.*
- 3. *El grado salarial se asigna de acuerdo con los siguientes criterios: Nivel jerárquico, grado de complejidad del empleo, responsabilidad en las funciones y personal a cargo.*

Cada nivel de empleos se analizará por separado de acuerdo con los cargos existentes.

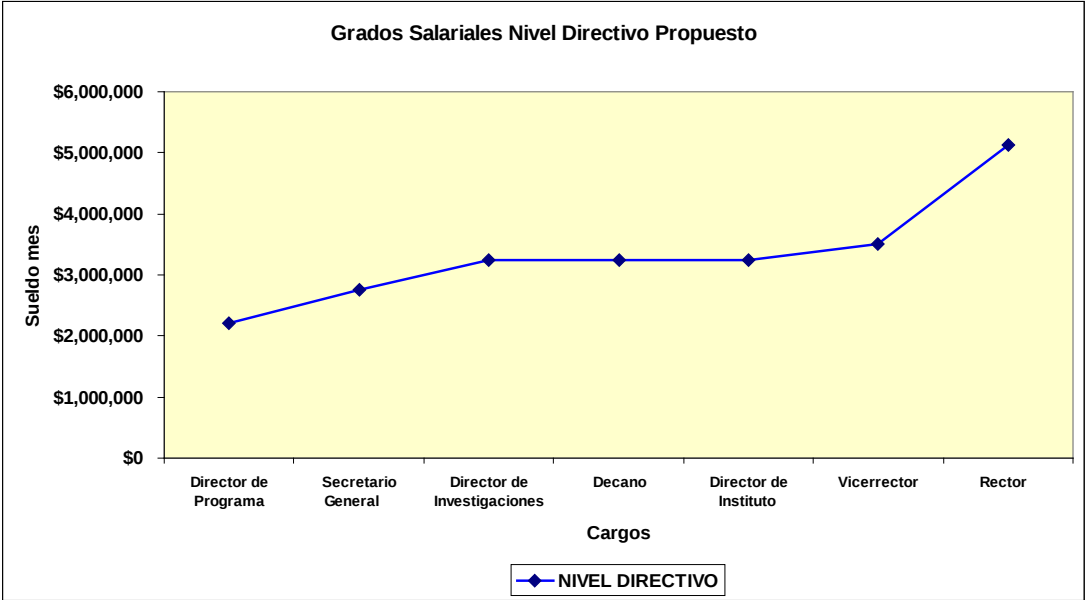
NIVEL DIRECTIVO: *Comprende los siguientes cargos, según nivel jerárquico y de complejidad en sus funciones*

- Rector*
- Vicerrector*
- Director General de investigaciones*
- Decano*
- Director de Instituto o Jefe de Departamento*
- Secretario General*
- Director de Programa*

La escala salarial propuesta es la siguiente:

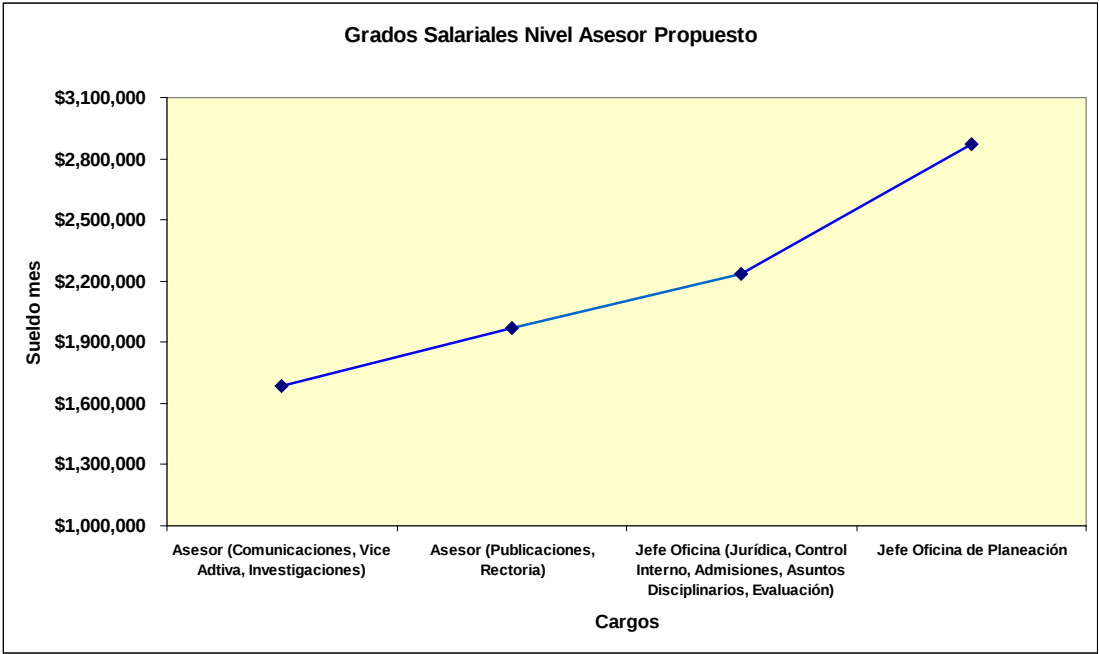
Grado	Denominación	Sueldo mes
24	Rector	\$5.128.722
19	Vicerrector	\$3.503.208
18	Director de Investigaciones	\$3.251.658
18	Decano	\$3.251.688
18	Director de Instituto	\$3.251.688
14	Secretario General	\$2.746.708
9	Director de Programa	\$2.215.604

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014



NIVEL ASESOR: Comprende los siguientes cargos, según nivel jerárquico y de complejidad en sus funciones:

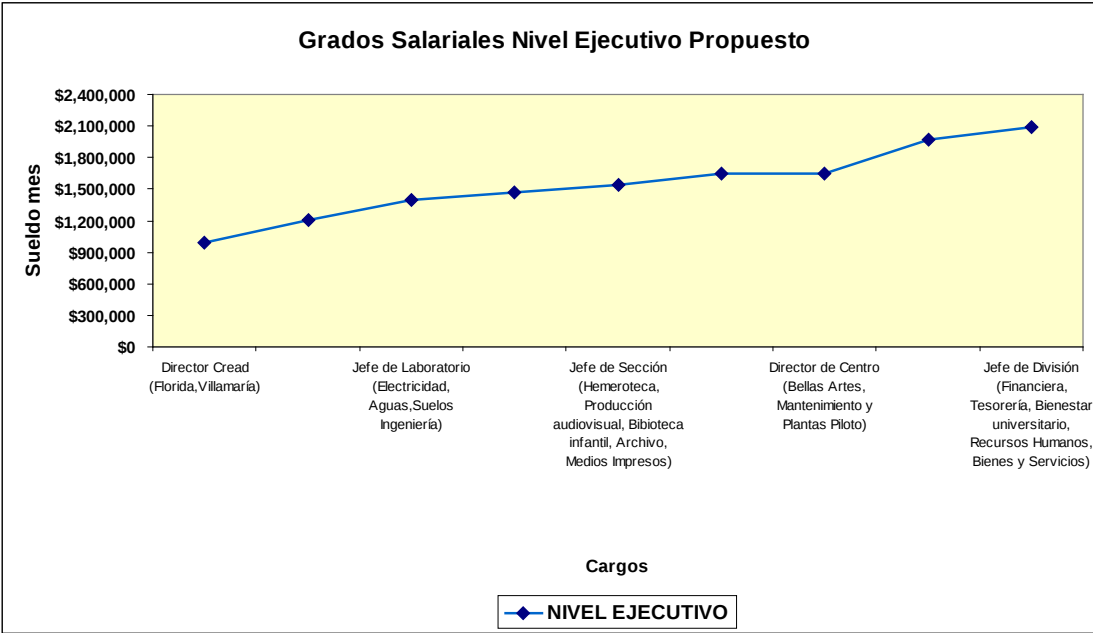
Grado	Denominación	Sueldo mes
9	Jefe Oficina de Planeación	\$2.874.222
6	Jefe Oficina (Jurídica, Control Interno, Admisiones, Asuntos Disciplinarios, Evaluación)	\$2.233.524
5	Asesor (Publicaciones, Rectoría)	\$1.970.681
3	Asesor (Comunicaciones, Vice Adtiva, Investigaciones)	\$1.685.449



NIVEL EJECUTIVO: Comprende los siguientes cargos, según nivel jerárquico y de complejidad en sus funciones:

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

Grado	Denominación	Sueldo mes
3	Director Cread (Florida,Villamaría)	\$992.147
6	Director Cread (Buga. Buenaventura, Cuba/Dosquebradas)	\$1.201.685
9	Jefe de Laboratorio (Electricidad, Aguas, Suelos Ingeniería)	\$1.393.374
10	Director Cread Armenia	\$1.463.524
11	Jefe de Sección (Hemeroteca, Producción audiovisual, Biblioteca infantil, Archivo, Medios Impresos)	\$1.543.208
13	Jefe de Sección (Contabilidad, Financiera y Adtiva de Control Interno, Matriculas, Almacén, Servicios Generales, Operativa y Desarrollo Personal, Atención al Público y procesos técnicos)	\$1.650.912
13	Director de Centro (Bellas Artes, Mantenimiento y Plantas Piloto)	\$1.650.912
18	Director de Centro (Audiovisual, Computo, Biblioteca)	\$1.970.681
19	Jefe de División (Financiera, Tesorería, Bienestar universitario, Recursos Humanos, Bienes y Servicios)	\$2.088.716



NIVEL PROFESIONAL:

En la actualidad existen cuatro grados salariales organizados sin un criterio técnico de acuerdo a sus funciones. Se propone mantener cuatro grados salariales con base en los siguientes criterios:

Grado 19: Para los actuales cargos de médico y odontólogo medio tiempo, los cuales tienen un alto nivel de responsabilidad en el ejercicio de su profesión.

Grado 17: Para los siguientes cargos:

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

Profesional especializado de Planeación Física: Tiene las siguientes funciones de alta responsabilidad:

- Ejecutar el proceso de contratación de todas las obras civiles y de mantenimiento de la planta física de la Universidad.
- Rendir informes a la Contraloría Departamental y Nacional.
- Coordinar un equipo de trabajo: Ingeniero, secretaria y pasantes.
- Realizar la interventoría de las obras civiles a su cargo

Profesional especializado Asesoría Jurídica: Tendrá a cargo las siguientes funciones de alta complejidad y responsabilidad, de acuerdo con el Manual de Contratación propuesto:

- Elaborar los términos de referencia de todos los procesos de contratación en los casos en que se requiera licitación o invitación a cotizar de más de 2 oferentes: obra pública, mantenimiento, compra venta, prestación de servicios entre otros.
- Preparar las minutas de los contratos de mayor cuantía.
- Revisar las pólizas de cumplimiento y emitir concepto para su aprobación al Asesor Jurídico.
- Elaborar informes para la Contraloría Departamental de los procesos contractuales a su cargo.

Profesional especializado Rectoría: Este cargo tiene las siguientes responsabilidades:

- Coordinar el Fondo para el Pago del Pasivo Pensional de la Universidad del Quindío, el cual manejará cuantiosos recursos.
- Presentar informes sobre el Pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Contraloría Departamental.

Grado 16: Para los cargos de Profesional que tienen entre sus responsabilidades:

- Producir informes que deben rubricar con su firma
- Realizar interventorías a convenios y contratos, manejo de inventario de alto costo.

Grado 15: Para los cargos de Profesional que apoyan procesos académicos y administrativos pero no tienen las responsabilidades asignadas a los de grado 16.

Con base en las anteriores consideraciones los cargos de este nivel quedarían de la siguiente forma:

Grado	Denominación	Sueldo mes
15	Profesional especializado: Control Interno, Secretaria General, Decanatura Ciencias Económicas, Ciencias Agroindustriales - Granja Bengala, Ciencias Agroindustriales-bacteriólogo, Ciencias de la Salud-audiovisuales	\$ 1.507.199
16	Profesional especializado: Planeación y Desarrollo (6), Computo (2), Control Interno, Vicerrectoría Académica-Asistente Académico, Relaciones Públicas-Egresados,	\$ 1.633.608

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

Vicerrectoría Administrativa-Ingeniero Mecánico, Ciencias de la Salud-Enfermera Centro Salud

17	Profesional especializado (Rectoría, Jurídica y Planeación Física)	\$ 1.750.026
19	Médico y odontólogo (M.T)	\$ 2.088.419



NIVEL TÉCNICO:

Se propone el ajuste teniendo en cuenta dos tipos de cargos en este nivel así:

Técnico Operativo:

Grado 18: Para cargos técnicos que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- Personal a cargo, incluyendo estudiantes auxiliares.
- Manejo y mantenimiento de equipos costosos y de alta tecnología.
- Desarrollo de software especializado.
- Elaboración de informes rubricados con su firma.

Grado 16: Para los cargos que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- Manejo de paquetes de software de mercado.
- Reparaciones menores de equipos.
- Elaboración de informes para firma del superior inmediato.

Grado 14: Para los cargos que cumplan uno de los siguientes requisitos.

- Funciones que si bien requieren conocimientos técnicos, no tienen un alto nivel de complejidad.
- Lectura de informes en equipos.

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

Con base en los anteriores presupuestos el Nivel Técnico Operativo quedaría así:

Grado	Denominación	Sueldo mes
14	Técnico Operativo: Publicaciones (2), Laboratorio Análisis Químico de Suelos, Centro Audiovisual (Dibujante y administración equipos), Ciencias de la Salud (anfiteatro), Mantenimiento (Electricista) y Ciencias Básicas (El Ocaso)	\$ 949.221
16	Técnico Operativo: Plantas Piloto (Cárnicos, lácteos y vegetales, Tecnología Electrónica (Laboratorio), Ingeniería (Laboratorio de Suelos, 2 Observatorio sismológico), Ciencias de la Salud (Biomédicas), Ciencias Básicas (Herbario), Centro Audiovisual (Señal de televisión, Fotografía, Emisora-audio), Publicaciones (5), Instituto Interdisciplinario (sistemas), Centro de Computo (Mantenimiento, 2 Red de campo, Administrador Internet), Facultad de Educación (Aula virtual).	\$ 1.121.844
18	Técnico Operativo: Tecnología Electrónica (2 Laboratorios), Química (2 Laboratorios), Biología (Laboratorio), Ciencias Agroindustriales (Laboratorio análisis químico de suelos), Centro de Computo (Siduq), Instituto Interdisciplinario (Electrónica)	\$ 1.321.263

Técnico Administrativo:

Grado 18: Para cargos técnicos cumplan uno de los siguientes requisitos:

- Administración de software especializado.
- Elaboración de informes rubricados con su firma.
- Personal a cargo incluyendo estudiantes auxiliares

Grado 16: Para cargos técnicos cumplan uno de los siguientes requisitos:

- Manejo de software de mercado.
- Elaboración de informes para firma del superior.

Grado 14: Para los cargos que cumplan uno de los siguientes requisitos.

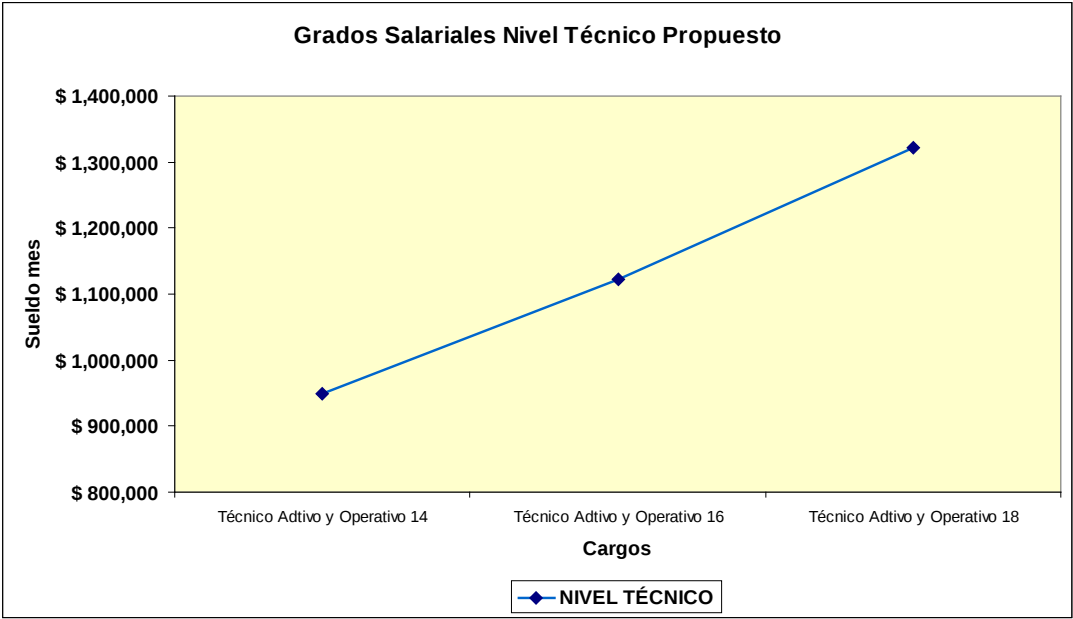
- Funciones que si bien requieren conocimientos técnicos, no tienen un alto nivel de complejidad.
- Alimentación de sistemas de información.
- Apoyo a labor de profesionales médicos.

Con base en los anteriores presupuestos el Nivel Técnico Administrativo quedaría así:

Grado	Denominación	Sueldo mes
14	Técnico Administrativo: Archivo y Correspondencia, Bienestar universitario (Auxiliares de enfermería), Admisiones y Registros (Notas y Cartera), Centro de	\$ 949.221

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

	Computo (salas), Oficina de Evaluación (Puntaje)	
16	Técnico Administrativo: Bienestar universitario (Trabajadora Social) y Biblioteca (Bases de datos)	\$ 1.121.844
18	Técnico Administrativo: División Financiera (Presupuesto), División Recursos Humanos (Administración nomina), División Bienestar universitario (Deportes y Cultura)	\$ 1.321.263



NIVEL ADMINISTRATIVO (ASISTENCIAL):

Secretario: Los actuales cargos de Secretario se dividen en dos denominaciones: Secretario Ejecutivo y Auxiliar Administrativo. Los grados salariales serán los siguientes:

Secretario Ejecutivo:

Grado 23: Para los cargos de Secretario Ejecutivo de las dependencias de orden jerárquico superior y que por lo tanto tienen un mayor nivel de complejidad en sus funciones. Estas dependencias son: Rectoría, Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría Administrativa.

Grado 22: Para los cargos de Secretario Ejecutivo de las siguientes dependencias: Decanaturas, Secretaría General, Oficina Jurídica y Oficina de Asuntos Disciplinarios, las cuales tienen un nivel equivalente de complejidad en sus funciones y requieren de personal altamente calificado.

Auxiliar Administrativo:

Grado 20: Para los auxiliares administrativos que actualmente alimentan sistemas de información de Nominas, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería, Siduq, Activos Fijos, plan de compras y procesan información al respecto.

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 0014

Grado 18: Para los actuales auxiliares administrativos que manejan información y procesos administrativos de un nivel de complejidad medio sin que tengan la responsabilidad de procesar información sistematizada.

Grado 11: Para los actuales secretarios de las demás dependencias que no tendrían secretario ejecutivo, para los actuales auxiliares que tienen asignadas funciones simples y para los actuales auxiliares de laboratorio.

NIVEL OPERATIVO (ASISTENCIAL):

Este nivel desaparece ya que en el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos que se está acogiendo, solo se establece el nivel asistencial que comprende el administrativo y el operativo.

Celador: Se proponen dos grados salariales así:

Grado 22: Para el actual cargo de celador grado 8 que tiene las funciones de coordinar el sistema de vigilancia y seguridad. La denominación del cargo se cambiaría a Supervisor, la cual está más acorde con sus actuales funciones.

Grado 14: Los actuales cargos de Celador grado 7, que corresponden a los antiguos porteros pasan al grado 14 con la función principal de controlar el acceso por las porterías, y en los campos deportivos.

Grado 9: Para los demás vigilantes con funciones simples.

Conductor: Todos los cargos cambian de denominación a Conductores-mecánicos con el grado salarial 15, ya que todos cumplen las mismas funciones y se requieren los mismos requisitos.

Ayudante: Se cambia la denominación del cargo por la de Auxiliar administrativo, estableciendo tres grados salariales diferentes así:

Grado 14: Para el cargo de auxiliar administrativo (antes ayudante) de la Vicerrectoría Administrativa, que tiene la función de realizar todos los trámites bancarios requeridos por la institución.

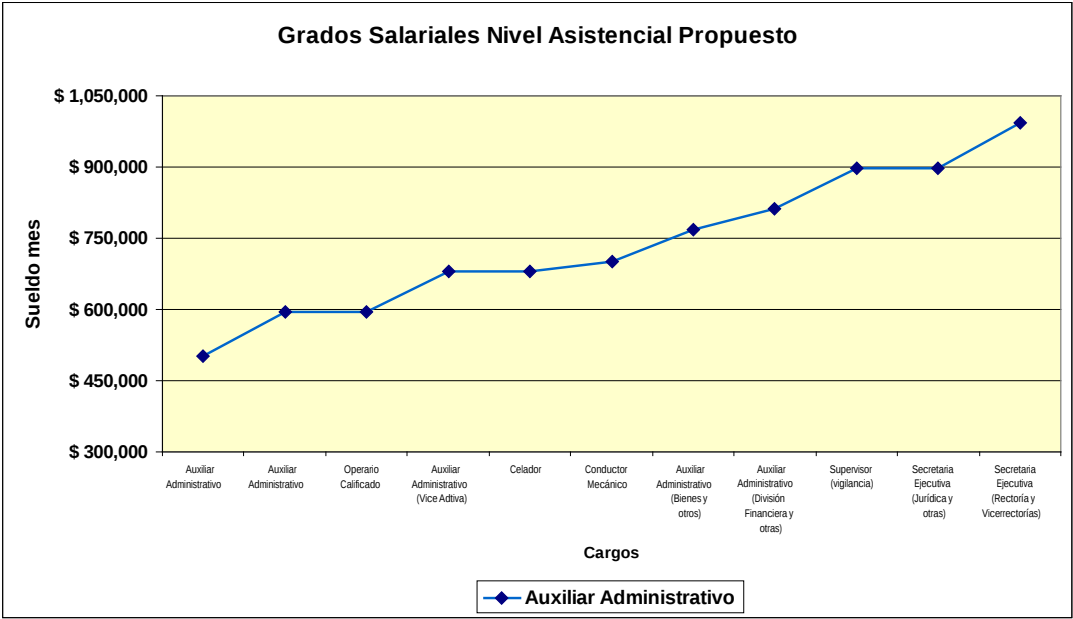
Grado 11: Para los demás cargos de auxiliar administrativo de la Sección de Archivo y Correspondencia, que se igualan con los demás cargos de auxiliares de funciones simples y para el cargo actual de Operario del Centro de Cómputo, que se encarga del manejo del conmutador telefónico.

Operario: Este cargo cambia de denominación por el de Operario calificado así:

Grado 11: Para los operarios calificados de Publicaciones que deben manipular máquinas y para el operario de la Granja Bengala, el cual tiene además la responsabilidad del cuidado de las instalaciones de ese centro de investigación y que se propone sea de libre nombramiento y remoción.

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

Grado	Denominación	Sueldo mes
9	Auxiliar Administrativo: (Archivo y correspondencia, Almacén, Biología (Herbario)	\$ 501.461
9	Celador	\$ 501.461
11	Auxiliar Administrativo (Archivo, Conmutador)	\$ 594.917
11	Operario Calificado (Publicaciones, Granja Bengala)	\$ 594.917
14	Auxiliar Administrativo (Vice Adtiva)	\$ 680.333
14	Celador (Porterías y piscina)	\$ 680.333
14	Conductor Mecánico	\$ 680.333
18	Auxiliar Administrativo (Varias dependencias administrativas)	\$ 767.138
20	Auxiliar Administrativo (Varias dependencias administrativas)	\$ 811.838
22	Supervisor (vigilancia)	\$ 898.194
22	Secretaria Ejecutiva (Jurídica y otras)	\$ 898.194
23	Secretaria Ejecutiva (Rectoría y Vicerrectorías)	\$ 992.147



5. ESTUDIO DE COSTOS DEL AJUSTE SALARIAL

Con el fin de determinar la viabilidad financiera del ajuste salarial que se está proponiendo, se elaboró un PLAN FINANCIERO con proyección a tres años (Ver cuadro No. 1), tomando como base la ejecución proyectada del año 2004 y en el cual se tuvieron en cuenta los supuestos de variables macroeconómicas de IPC y SMMLV.

AÑO	IPC	SMMLV	Incremento Salarial
2004	6,49%	7,83%	5%
2005	5%	6,50%	5%
2006	5%	5,84%	5%
2007	5%	5,84%	5%

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

5.1 PROYECCION DE INGRESOS

Para la proyección de los ingresos se consideraron los siguientes parámetros:

INGRESOS	PARAMETROS DE PROYECCION
Matrículas	La población estudiantil se proyectó con el siguiente crecimiento, así: • 3% en 2005, 4% en 2006 y 5% en 2007. • Se calculó valor promedio de matrícula por modalidad y se proyectó en función del salario mínimo
Otros derechos académicos	De acuerdo con la reglamentación existente crecen en función del IPC.
Venta de bienes y servicios	Los servicios de asesoría, los servicios técnicos, la venta de productos y las otras rentas propias se proyectaron con un crecimiento del 20%.
Aportes del Gobierno Nacional	La Educación continuada en función del salario mínimo. Se calcula su indexación con el IPC proyectado, tomando como base el aporte del 2004 y sin tener en cuenta los recursos retenidos para la bolsa de indicadores.
Transferencias pensionales del Estado	Se proyecta en cada año el ingreso de los bonos pensionales, correspondientes al 65.9% del costo de la nómina de pensionados de acuerdo con el reconocimiento que debe hacer el Gobierno Nacional.
Rendimientos Financieros	Se proyectan con un crecimiento del 20%.

5.2 PROYECCION DE GASTOS

Para la proyección de los gastos los parámetros fueron los siguientes:

PROYECCION DE GASTOS	PARAMETROS DE PROYECCION
Servicios personales	La Nómina se proyectó con base en el IPC: se asumió un incremento salarial del 5% en promedio para todos los años. El costo de los docentes ocasionales y catedráticos se proyectó con base en el incremento del salario mínimo. El personal supernumerario y los contratos de prestación de servicios con tendencia a permanecer constantes.
Gastos Generales	Teniendo en cuenta el comportamiento de los últimos 3 años, se proyecta su crecimiento en un 50% del IPC: • 2001/2000 los gastos generales crecieron el 19%, • 2002/2001 los gastos generales decrecieron el 1,2% • 2003/2002 los gastos generales decrecieron el 3,5%

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 0014

Transferencias	<i>La cuota de fiscalización representa el 0.2% de los ingresos.</i> <i>Los aportes a otros organismos crecen en función del IPC.</i> <i>La nómina de pensionados se proyecta en función del IPC.</i> <i>La transferencia al ICFES se calcula en el 2% del Aporte del Gobierno Nacional.</i>
La Inversión	<i>Se proyecta con una participación en el presupuesto de gastos así:</i> • <i>En el año 2005 del 9%</i> • <i>En el año 2006 del 10%</i> • <i>En el año 2007 del 11%</i>

Para elaborar el Plan Financiero, además de los anteriores supuestos, se trabajó con un escenario ajustado en lo correspondiente a los aportes del Gobierno Nacional. (No se está contando con los ingresos retenidos para la bolsa de indicadores que para el año 2004 correspondió a un 4% del total del aporte, para el 2005 a un 8% y para el 2006 y 2007 a un 12%)

El escenario considerado en esta propuesta no incluye el crecimiento de la población estudiantil, pues no se está considerando la actual dinámica de creación de nuevos Programas Académicos, los cuales permitirán una mayor cobertura y por consiguiente una mayor fuente de ingresos.

Igualmente se está contemplando en la proyección, destinar recursos por \$ 500 millones de pesos para alimentar el fondo del pasivo pensional.

El Plan Financiero contempla en la proyección de gastos, el impacto de la asimilación salarial así:

- *Para el año 2005 se contempla un impacto del 7% equivalente a \$ 1.060 millones.*
- *Para el año 2006 un impacto del 5% equivalente a \$ 1.113 millones*
- *Para el año 2007 un impacto del 5% equivalente a \$ 1.169 millones*

Pese a lo ajustado del escenario proyectado, se observa que dicho impacto no genera desequilibrio financiero, por el contrario el flujo de caja analizado, arroja excedentes que permiten reforzar la inversión requerida para la ejecución del nuevo Plan de Desarrollo Institucional.

La Universidad del Quindío presenta una estructura financiera sana, gracias a que no se encuentra afectada por pasivos que comprometan su estabilidad; no presenta un pasivo pensional considerable y el pasivo prestacional se encuentra saneado en su totalidad.

Por lo tanto puede afirmarse que el proyecto de nivelación salarial que se presenta a consideración, no pone en riesgo la estabilidad financiera de la Institución.

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
DIVISION CONTABLE Y FINANCIERA
CUADRO N° 1

PLAN FINANCIERO PROYECTADO 2005-2007 (En miles de pesos)

CONCEPTO/MES	PROYECTADO DICIEMBRE DE 2004	PROYECTADO ADICIEMBRE DE 2005	PROYECTADO DICIEMBRE DE 2006	PROYECTADO DICIEMBRE DE 2007
SALDO INICIAL EFECTIVO	8,288,895	3,683,460	3,389,197	3,488,750
1. INGRESOS	40,665,775	41,254,632	44,323,309	48,089,247
1.1 RENTAS PROPIAS	11,451,888	12,584,669	14,028,871	16,154,666
1.1 DERECHOS ACADEMICOS	8,446,215	10,087,689	11,104,293	12,721,163
1.1.1 MATRICULAS	7,466,215	8,849,389	9,804,078	11,355,937
1.1.2 OTROS DERECHOS ACADEM.	980,000	1,238,300	1,300,215	1,365,226
1.2 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	3,005,673	2,496,980	2,924,578	3,433,503
1.2.1 SERVIC.EXTENS.ASESORIA Y .	950,350		0	0
1.2.2 EDUCACION CONTINUADA	496,000	507,048	536,660	568,001
1.2.3 SERVICIOS TECNICOS	134,000	170,000	204,000	244,800
1.2.4 VENTA DE PRODUCTOS	18,000	67,785	81,342	97,610
1.2.5 OTRAS RENTAS PROPIAS	1,407,323	1,752,147	2,102,576	2,523,092
1.3 APORTES	28,783,887	27,973,178	29,458,296	30,931,211
1.3.1 GOBIERNO NACIONAL	22,362,897	24,980,000	26,229,000	27,540,450
1.3.1 ADICIONAL GOBIERNO NACIONAL	3,084,500			
1.3.2 BONOS PENSIONALES Y CESANTIAS	3,047,782	2,993,178	3,229,296	3,390,761
1.3.3 BOLSA DE INDICADORES				
1.3.4 APORTES COLCIENCIAS	288,708			
1.4 RECURSOS DE CAPITAL	430,000	696,785	836,142	1,003,370
1.4.1 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	430,000	696,785	836,142	1,003,370
DISPONIBILIDAD DE CAJA	48,954,670	44,938,092	47,712,506	51,577,997
2. GASTOS	43,568,632	41,548,895	44,223,756	46,581,796
2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	37,276,229	37,365,881	39,464,062	41,165,531
2.1.1 SERVICIOS PERSONALES	26,060,005	27,851,535	29,389,451	31,003,819
2.1.1.1 GASTOS DE NOMINA	15,034,802	15,841,762	16,633,850	17,465,543
2.1.1.2 PARAFISCALES	977,501	880,549	1,164,370	1,222,588
2.1.1.3 SEGURIDAD SOCIAL	3,350,000	3,181,400	3,659,447	3,842,419
2.1.1.4 DOC.CATEDRA,OCASIO.YMONIT	4,778,608	5,000,000	5,292,000	5,601,053
2.1.1.5 PERSONAL SUPERNUMERARIO	268,255	278,590	40,000	50,000
2.1.1.6 HONORARIOS	385,000	257,578	100,000	100,000
2.1.1.7 CESANTIAS	1,030,706	1,351,056	1,386,154	1,552,905
2.1.1.8 FONDO CESANTIAS NO ACOGIDOS	235,133			
2.1.1.10 OTROS(NUEVAS PLAZAS DOC.)				
2.1.1.11 IMPACTO ASIMILACION SALARIA (a partir de 2005)		1,060,600	1,113,630	1,169,312
2.1.2 GASTOS GENERALES	3,548,753	3,837,614	3,949,673	4,048,414
2.1.3 TRANSFERENCIAS	7,667,471	5,676,732	6,124,938	6,113,298
2.1.3.1 CUOTA DE FISCALIZACION	83,504	94,358	96,245	98,170
2.1.3.2 APORTES OTROS ORGANISMOS	59,000	56,000	58,800	61,740
2.1.3.3 CONV.INTERADMINISTRATIVOS	1,000,000	126,476		
2.1.3.4 PENSIONES Y JUBILACIONES	4,542,000	4,900,298	5,145,313	5,402,579
2.1.3.5 SENTENCIAS Y CONCILIACION	292,000		300,000	
2.1.3.6 CONVENIO IAESTE	5,000			
2.1.3.7 ICFES	447,258	499,600	524,580	550,809
2.1.3.8 RECURSOS BALANCE-CONVENIOS	665,000			
2.1.3.9RECURSOS FONDO PATRIMONIAL.	48,873			
2.1.3.10 RECUSROS DCVAL	24,836			

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

2.1.3.11 FONDO DE PENSIONES	500,000			
3. INVERSION	5,999,403	3,887,210	4,470,292	5,140,835
3.1.1 CAPACITACION DOCENTE	572,873	990,000	1,138,500	1,309,275
Comisiones de estudio	497,353	850,000	977,500	1,124,125
Eventos Cortos (movilidad Académica)	75,520	140,000	161,000	185,150
3.1.2 INVESTIGACION	1,120,000	900,278	1,035,320	1,190,618
INVERSION EN INVESTIGACION CON FONDOS COMUNES	1,000,000	750,278	862,820	992,243
CONCEPTO/MES	PROYECTADO DICIEMBRE DE 2004	PROYECTADO ADICIEMBRE DE 2005	PROYECTADO DICIEMBRE DE 2006	PROYECTADO DICIEMBRE DE 2007
INVERSION EN INVESTIGACION RECURSOS ESTAMPILLA	120,000	150,000	172,500	198,375
3.1.3 PROYECTOS DOTACION Y ACTUALIZ.TECNOLOGICA	1,220,623	300,000	345,000	396,750
PROYECTO DOTACION BIBLIOTECA	125,000	200,000	230,000	264,500
PROYECTO SISTEMATIZACION UNIVERSIDAD	1,095,623	100,000	115,000	132,250
3.1.4 PROYECTOS INSTITUCIONALES	190,000	100,000	115,000	132,250
PROYECTO DE ACREDITACION	160,000	100,000	115,000	132,250
FORMULACION PLAN DESARROLLO INSTITUCIONAL	30,000			
3.1.5 BIENESTAR UNIVERSITARIO	900,000	841,932	968,222	1,113,455
3.1.6 PROYECTOS DESARROLLO FISICO PARA LA ACADEMIA	1,200,000	100,000	115,000	132,250
INVERSION EN DESARROLLO FISICO CON FONDOS COMUNES	1,000,000			
INVERSION EN DESARROLLO FISICO RECURSOS ESTAMPILLAS	80,000	100,000	115,000	132,250
PROY. CONSTRUCCIÓN CANCHAS SQUAHS-JUEGOS BOLIVARIANOS	120,000		0	0
Proy. Preinstalaciones crédito FAD		150,000	172,500	198,375
3.1.7 CAPACITACION ADMINISTRATIVA	100,000	100,000	115,000	132,250
RECURSOS ESTAMPILLA AÑOS ANTERIORES	695,907		0	0
Proy. Planes de acción (Eventos Internos)		105,000	120,750	138,863
Proy. Dotación muebles y enseres		200,000	230,000	264,500
Proy. Dotación equipos audiovisuales		100,000	115,000	
4. SERVICIO DE LA DEUDA	293,000	295,804	289,403	275,430
RESERVAS DE APROPIACION	1,111,907			
RESERVAS DE CAJA	590,671			
TOTAL GASTOS	45,271,210	41,548,895	44,223,756	46,581,796
SALDO FINAL	3,683,460	3,389,197	3,488,750	4,996,201

6. FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL

Mediante Decreto N° 074 del 10 de enero de 1998, en su artículo 2º, el Gobierno Nacional estableció: “Los empleados públicos administrativos, vinculados actualmente a las universidades estatales u oficiales continuarán rigiéndose por el Régimen Salarial y Prestacional que efectivamente se le reconoció y pagó hasta el 31 de diciembre de 1997”, y en el parágrafo del mismo artículo determinó que: “Los empleados públicos de carácter administrativo, de las universidades estatales u oficiales que se rigen por las disposiciones dictadas por el gobierno nacional en materia de nomenclatura y clasificación de empleos, continuarán sujetos al régimen salarial establecido en el Decreto 31 de 1997 y demás normas que lo modifiquen o adicionan”.

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 0014

Es de anotar, que la disposición contemplada en el artículo 2º del mencionado Decreto (074 de 1998) se aplicó dentro de la Institución, no así su párrafo, puesto que no se había acogido el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos del orden nacional.

Sin embargo, el régimen salarial que efectivamente se reconoció y pagó en la Universidad del Quindío a 31 de diciembre de 1997, no tenía una unidad ni estaba técnicamente diseñado, puesto que estaba integrado por una mezcla de disposiciones: Acuerdos del Consejo Superior y Ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Por todo lo anterior es conveniente, pertinente y necesario ajustar el régimen salarial de los empleados públicos administrativos de la Universidad del Quindío y dado el principio de autonomía universitaria consagrado en la Constitución Nacional, se recomienda acoger una escala salarial que tenga origen legal y para ello se recomienda acoger la norma que en esta materia se ha expedido para los empleados del orden nacional, o sea el Decreto 3535 del 10 de diciembre del 2003, Decreto este que se aplica a los empleados de los entes universitarios autónomos del orden nacional por remisión expresa del ya mencionado párrafo del artículo 2º del Decreto 74 de 1998. Con esto se estaría ejerciendo el principio constitucional de la autonomía universitaria, pero respetando el ordenamiento legal en cuanto a la facultad del Presidente de la República para establecer el régimen salarial de los funcionarios en que el gobierno nacional tiene mayoritaria participación en el presupuesto.

Frente al régimen salarial de los empleados administrativos de este tipo, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente AUGUSTO TREJOS JARAMILLO, en concepto del 15 de abril de 1998, así:

“La Constitución asigna al Gobierno Nacional y al Presidente de la República, funciones especiales en lo relacionado con la política económica y la planeación para el desarrollo del país. Entre ellas se destacan la elaboración anual del presupuesto de rentas y Ley de apropiaciones, la del plan nacional de desarrollo, la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y la facultad de disponer su inversión de acuerdo con las Leyes.

La determinación de la remuneración de los servidores del estado tiene implicaciones en la política económica, pues del manejo salarial depende en buena manera el equilibrio fiscal; de ahí que resulte congruente que el Presidente, que como se ha visto tiene responsabilidades en materia económica, se le asigne la atribución de regular el régimen salarial y Prestacional de los empleados públicos, de los miembros del congreso y de la fuerza pública, y la de establecer el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

Como la fijación de los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados de las universidades estatales tiene influjo sobre las finanzas del estado, no es coherente que ellas sean apartadas de la norma general que busca la homeóstasis presupuestal y el manejo armónico y estable de recursos públicos.

*(....) Dado que las personas que prestan sus servicios tanto en el área docente **como administrativa** de las universidades del estado son servidores públicos, que el*

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 0014

*presupuesto de estas entidades proviene casi en su totalidad del estado, que por expresa disposición legal corresponde al gobierno nacional regular el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y que la Ley 30 de 1992 consagró en su artículo 77 que el régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades estatales, se regirá por la Ley 4ª. De 1992 y demás normas complementarias, **la Sala considera que compete al presidente de la república fijar el régimen salarial y prestacional del personal docente y administrativo de las universidades oficiales**". (Resaltado por fuera del texto original).*

Con respecto a las universidades del estado que reciben del presupuesto nacional los recursos necesarios para cubrir sus gastos de funcionamiento, caso en el cual se encuentra la Universidad del Quindío, puesto que a pesar de ser un ente universitario autónomo del orden departamental, recibe la mayoría de sus recursos del presupuesto nacional (aproximadamente un 67%).

La Corte Constitucional en sentencia No. C-053 de 1998, magistrado ponente FABIO MORON DIAZ, dijo:

*"No obstante que el artículo 1º de la Ley 4ª de 1992, establece que el gobierno nacional fijará con base en las disposiciones de dicha norma, el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la rama ejecutiva nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico, de la rama legislativa y de la judicial, así como de la fuerza pública y los organismos de control y fiscalización del orden nacional, es decir que no incluye expresamente a las universidades públicas, las cuales dado su carácter de órganos autónomos no pertenecen a ninguna de las ramas del poder público, ellas **cualquiera que sea su nivel**, en la medida en que reciben del presupuesto nacional los recursos necesarios para cubrir sus gastos de funcionamiento, se encuentran sujetas a sus disposiciones".*

También es necesario aclarar que antes de la expedición del decreto 074 de 1998, la Universidad del Quindío tenía una escala salarial fijada por el Consejo Superior y de acuerdo con la normatividad legal existente para esa fecha, debía ser competencia de la Asamblea Departamental, por lo tanto, en la Institución a 31 de diciembre de 1997, no existía una escala legalmente determinada, sin embargo, se acogió el aumento autorizado por el Gobierno mediante la expedición de este decreto sin antes acoger el Decreto 31 de 1997 que regía para el orden nacional, situación ésta que ha sido entendida por otras universidades del orden departamental, que al igual que la del Quindío, reciben la mayoría de sus recursos del estado, y por lo tanto han acogido la escala salarial y prestacional expedida por el Gobierno Nacional, como es el caso de la Universidad del Tolima.

Es importante agregar que es política del Gobierno Nacional unificar los regímenes salarial y prestacional de todos los empleados públicos, sin importar el orden y por esto expidió el Decreto 1919 de 2002, que establece que a los empleados administrativos de los entes universitarios autónomos se les aplica el régimen prestacional de los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional, norma que fue acogida por la Universidad del Quindío en ese momento, faltando por adoptar el Decreto 3535 de 2003, que fija las escalas de asignación básica de los empleados públicos del orden nacional, el cual reemplazó los Decretos 660 y 1063 del 2002 que fijaban los salarios en el momento en que la Universidad adoptó el Decreto 1919 de 2002.

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 0014

Se anota que en caso de aplicar la escala salarial del orden nacional, se deberá aplicar el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de dicho orden, o sea los establecidos en el Decreto 2502 de 1998.

Por lo tanto, se recomienda que con el fin de unificar la escala salarial de la Universidad del Quindío, sea acogida en su totalidad y para todos los efectos, la decretada por el Gobierno Nacional, constituyéndose en un acto amparado por las disposiciones legales, lo cual corresponde en la actualidad al Decreto 3535 del 10 de diciembre de 2003, en concordancia con el Decreto 3557 del 10 de diciembre de 2003.

Otro punto importante y que constituye una base sólida para la propuesta presentada, sería la adopción por parte del Consejo Superior de la Universidad del Quindío, de la Ley 909 del 23 de septiembre del 2004, por la cual se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, teniendo en cuenta que la misma ley en su Artículo 3º numeral 2º establece: “Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:-

(...)

Entes Universitarios autónomos....”.

Lo anterior teniendo en cuenta que al haberse declarado inexecutable la Ley 443 de 1998 (anterior ley de carrera administrativa) para las universidades del estado, ésta se debió aplicar en espera de que el Congreso de la Republica expidiera una ley de carrera administrativa únicamente para las universidades, lo que hasta la fecha no ha sido posible, quedando el personal inscrito en la carrera en una situación irregular. Por esto y dado que sería muy complejo establecer un sistema de carrera propio, el adoptar la Ley 909 de 2004 le daría a nuestra Institución y a quienes prestan sus servicios a la misma a través de diferentes vínculos, una mayor estabilidad laboral, garantizando un mejor servicio, puesto que su adopción permite la evaluación periódica de todos sus servidores públicos; además da mayor transparencia en sus procesos de selección de personal y la oportunidad de la movilidad entre las diferentes instituciones del Estado.

7. PROYECTOS DE ACUERDO AL CONSEJO SUPERIOR

7.1. Acuerdo de Equivalencias

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN Y DE EMPLEOS Y LA ESCALA SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DEL ORDEN NACIONAL PARA LOS EMPLEOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

El Consejo Superior de la Universidad del Quindio en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y,

C O N S I D E R A N D O

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

1. Que la naturaleza jurídica de la Universidad del Quindío es la de un ente universitario autónomo, figura jurídica consagrada en la Constitución Nacional.
2. Que sin embargo y pese a estar organizada como un ente universitario autónomo del orden departamental, recibe la mayoría de sus recursos del presupuesto nacional y el régimen salarial de sus empleados administrativos es el que establezca el Presidente de la República, tal como lo expone el honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente, Augusto Trejos Jaramillo, en concepto de 15 de abril de 1998 así: "(...) Dado que las personas que prestan sus servicios tanto en el área docente como administrativa de las universidades del Estado son servidores públicos, que el presupuesto de estas entidades proviene casi en su totalidad del Estado, que por expresa disposición legal corresponde al Gobierno Nacional regular el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y que la ley 30ª de 1992 consagró en su artículo 77 que el régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades estatales se regirá por la ley 4ª de 1992 y demás normas complementarias, **la Sala considera que compete al Presidente de la República fijar el régimen salarial y prestacional del personal docente y administrativo de las universidades oficiales** (Resaltado por fuera del texto original).
3. Que en ejercicio de dicha facultad el Presidente de la República expidió el Decreto 74 del 10 de Enero de 1998, por medio del cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales, el cual establecía en el Parágrafo del artículo 2 lo siguiente: "Los empleados públicos de carácter administrativo de las Universidades Estatales u Oficiales, que se rigen por las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional en materia de nomenclatura y clasificación de empleos, continuarán sujetos al régimen salarial establecido en el Decreto 31 de 1997 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen".
4. Que la Universidad del Quindío ha venido aplicando la escala salarial establecida en el Acuerdo 060 de 1995, sin que el Consejo Superior tuviera facultades para expedirla.
5. Que en la Universidad del Quindío, dadas las anteriores consideraciones, debe aplicarse el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos establecido en el Decreto 2502 del 10 de Diciembre de 1998, Decreto 2487 de 1999 y 1753 de 2003, el cual dentro de su campo de aplicación contempla los entes universitarios autónomos y la escala salarial expedida por el presidente de la República para las entidades del orden nacional.
6. Que el Decreto que establece el régimen salarial de los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional es el Decreto 3535 del 10 de Diciembre de 1997, por lo que será la norma que se utilice para efectos de establecer las equivalencias de la escala salarial.
7. Que con el fin de corregir las inconsistencias que presenta la escala salarial actual, el equipo de trabajo de la Vicerrectoría Administrativa ha realizado un estudio técnico asignando las correspondientes equivalencias de acuerdo con el nivel de

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

complejidad y responsabilidad de las funciones de los cargos, el cual se incorpora como parte íntegra de este Acuerdo.

8. Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. EQUIVALENCIAS: Adoptar el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos establecidos en el Decreto 2502 del 10 de Diciembre de 1998, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Denominación anterior	Código ACTUAL	Grado ACTUAL	Denominación Nueva	Código Nuevo	Grado Nuevo
NIVEL DIRECTIVO					
Rector	67	6	Rector	0045	24
Vicerrector Académico	77	4	Vicerrector Académico	0060	19
Vicerrector Administrativo	77	3	Vicerrector Administrativo	0060	19
Secretario General	52	2	Secretario General	0037	14
Decano	8	5	Decano de universidad	0085	18
Director de Oficina (Investigaciones)	9	5	Director administrativo de investigaciones	0100	18
Director de Programa	28	1	Director de Programa	0095	9
Director de Instituto	28	5	Director de Instituto	0095	9
NIVEL ASESOR					
Jefe de Oficina Asesora Planeación y Desarrollo	115	3	Jefe de Oficina	1045	9
Jefe de Oficina Asesora (Jurídica)	115	3	Asesor Jurídico	1020	6
Jefe Oficina Asesora (Control Interno)	115	3	Asesor Control Interno	1020	6
Jefe Oficina Asesora (Admisiones)	115	3	Asesor Admisiones	1020	6
Jefe Oficina Asesora (Asuntos Disciplinarios)	115	3	Asesor Asuntos Disciplinarios	1020	6
Jefe Oficina Asesora (Evaluación Institucional)	115	3	Asesor Asuntos Docentes	1020	6
Jefe Oficina Asesora (Publicaciones)	115	2	Asesor de Publicaciones	1020	5
Jefe Oficina Asesora (Relaciones Públicas)	115	2	Asesor Comunicaciones	1020	3
Asesor (Rectoría)	105	1	Asesor	1020	5
Asesor (Vicerrectoría Administrativa y Dirección investigaciones)	105	1	Asesor	1020	3
NIVEL EJECUTIVO					
Jefe División (Financiera y Contable y Tesorería)	210	8	Jefe División	2040	19
Jefe División (Recursos Humanos, Bienestar universitario, Bienes y Suministros)	210	6	Jefe División	2040	19
Director de Centro (Audiovisual, Biblioteca)	230	10	Director de Centro	2105	18
Director de Centro (Computo)	230	9	Director de Centro	2105	18
Coordinador Bellas Artes	285	7	Director de Centro	2105	13
Director Centro (Mantenimiento y Plantas Piloto)	230	9	Director de Centro	2105	13
Jefe División (Medios Impresos Facultad de Educación)	210	6	Jefe de Sección	2075	11

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

Jefe de Sección (Contabilidad)	290	3	Jefe de Sección	2075	14
Jefe de Sección (Financiera- Control Interno, Administrativa- Control Interno, Matriculas, Almacén, Servicios Generales, Operativa-Recursos Humanos, Desarrollo Personal-Recursos Humanos, Atención al Público- Biblioteca, Procesos Técnicos- Biblioteca)	290	5	Jefe de Sección	2075	13
Jefe de Sección (Hemeroteca, Producción Centro Audiovisual, Biblioteca Infantil, Archivo y Correspondencia)	290	3	Jefe de Sección	2075	11
Jefe de Laboratorio (Electricidad y Electrónica, Aguas y Suelos de Ingeniería)	223	4	Jefe de Sección	2075	9
Director Cread Armenia	230	6	Director de Centro	2140	10
Director Cread (Buga, Buenaventura y Dosquebradas)	230	2	Director de Centro	2170	6
Director Cread (Villamaría y Florida)	230	1	Director de Centro	2170	3

NIVEL PROFESIONAL

Médico (M.T.)	310	4	Médico (M.T.)	3085	19
Odontólogo (M.T.)	325	3	Odontólogo (M.T.)	3087	19
Profesional universitario (Rectoría)	340	3	Profesional especializado	3010	17
Profesional universitario (Planeación Física y Jurídica- Contratación)	340	2	Profesional especializado	3010	17
Profesional universitario (Planeación y Desarrollo, Vicerrectoría Académica, Centro de Computo-Sistemas de información, Control Interno)	340	2	Profesional especializado	3010	16
Profesional universitario (Centro de Computo-administrador servidores Oficina de Comunicaciones-Egresados, Ingeniero Civil Planeación Física, Ingeniero Mecánico, Granja Bengala, Centro de Salud)	340	1	Profesional especializado	3010	16
Profesional universitario (Ciencias Económicas, Ciencias Agroindustriales-Bacteriólogo)	340	2	Profesional especializado	3010	15
Profesional universitario (Control Interno, Abogado Secretaría General, Medios audiovisuales Ciencias de la Salud)	340	1	Profesional especializado	3010	15

NIVEL TÉCNICO

Técnico (División Financiera- Presupuesto, División Bienestar- Cultura, División Recursos Humanos-Nomina)	401	10	Técnico Administrativo	4065	18
Técnico (Bienestar universitario- Deportes)	401	9	Técnico Administrativo	4065	18
Técnico (División Financiera- Cartera)	401	6	Técnico Administrativo	4065	18
Técnico (Bienestar universitario- trabajo social)	401	9	Técnico Administrativo	4065	16

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

Técnico (Biblioteca)	401	6	Técnico Administrativo	4065	16
Técnico (Archivo y Correspondencia)	401	4	Técnico Administrativo	4065	14
Técnico (Bienestar universitario-Auxiliares de enfermería Almacén, Oficina de Evaluación y Centro de Computo-administrador salas)	401	3	Técnico Administrativo	4065	14
Técnico (Admisiones y Registros-Cartera y notas)	401	1	Técnico Operativo	4065	14
Técnico (Laboratorio Electricidad y Electrónica, Laboratorio de Biología, Laboratorio de Química, Laboratorio de Análisis Químico de Suelos)	401	11	Técnico Operativo	4080	18
Técnico (Centro de Computo-Sistema de información académica)	401	8	Técnico Operativo	4080	18
Técnico (Instituto Interdisciplinario-Área Electrónica)	401	5	Técnico Operativo	4080	18
Técnico (Plantas Piloto-Lácteos, Cárnicos y vegetales)	401	5	Técnico Operativo	4080	16
Técnico (Laboratorio de Electricidad y Electrónica, Facultad de Ingeniería-Suelos y Observatorio sismológico, Facultad de Ciencias de la Salud-Biomédicas, Facultad de Ciencias Básicas-Herbario)	401	4	Técnico Operativo	4080	16
Técnico (Centro Audiovisual-Programación educativa)	401	11	Técnico Operativo	4080	16
Técnico (Publicaciones-Coordinación de Diseño gráfico, Centro Audiovisual-Laboratorio de Fotografía, Centro de Computo-Redes y comunicaciones)	401	8	Técnico Operativo	4080	16
Técnico (Publicaciones-Diseño y Maquinas especializadas, Centro Audiovisual-Emisora)	401	7	Técnico Operativo	4080	16
Técnico (Instituto Interdisciplinario-Área Sistemas, Centro de Computo-Mantenimiento y Red de campo y comunicaciones)	401	6	Técnico Operativo	4080	16
Técnico (Facultad de Educación-Aula virtual)	401	4	Técnico Operativo	4080	16
Técnico (Centro de Computo-webmaster)	401	3	Técnico Operativo	4080	16
Técnico (Facultad de Ciencias Agroindustriales-Lab. Suelos)	401	4	Técnico Operativo	4080	14
Técnico (Centro Audiovisual-Dibujante-Equipos, Facultad de Ciencias de la Salud-Anfiteatro)	401	3	Técnico Operativo	4080	14
Técnico (Mantenimiento-eléctrico)	401	2	Técnico Operativo	4080	14
Técnico (Facultad de Ciencias Básicas- Ocaso)	401	1	Técnico Operativo	4080	14
NIVEL ADMINISTRATIVO					
Secretaria	540	11	Secretaria Ejecutiva	5040	22
Secretaria (Rectoría, Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría Administrativa)	540	10	Secretaria Ejecutiva	5040	23

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

Secretaria (Asuntos Disciplinarios, Jurídica, Decanatura de Educación y Director de Investigaciones)	540	10	Secretaria Ejecutiva	5040	22
Secretaria (Decanaturas y Dirección de Investigaciones)	540	9	Secretaria Ejecutiva	5040	22
Secretaria (Planeación y Desarrollo, Oficina Jurídica, Centro de Computo, Plantas Piloto, Biblioteca, Mantenimiento, Bienestar universitario, Centro Audiovisual, Tesorería, Recursos Humanos, Bienes y Suministros, Relaciones Públicas, Evaluación Institucional, Admisiones y Registros)	540	8	Auxiliar Administrativo	5120	20
Secretaria (Instituto de Bellas Artes, Interdisciplinario Ciencias, Secretaria (Centro de Salud)	540	4	Auxiliar Administrativo	5120	11
Secretaria (Facultades-programas académicos)	540	3	Auxiliar Administrativo	5120	11
Auxiliar Administrativo (Todos los cargos)	540	2	Auxiliar Administrativo	5120	11
Auxiliar Administrativo (Todos los cargos)	550	7	Auxiliar Administrativo	5120	20
Auxiliar Administrativo (Secretaría General-Agenda Consejos-Elecciones)	550	5	Auxiliar Administrativo	5120	18
Auxiliar Administrativo	550	1	Auxiliar Administrativo	5120	18
Auxiliar de Laboratorio	550	1	Auxiliar Administrativo	5120	11
Auxiliar	550	2	Auxiliar Administrativo	5120	11
	565	6	Auxiliar Administrativo	5120	18
NIVEL OPERATIVO					
Celador	615	8	Supervisor	5105	22
Celador	615	7	Celador	5320	14
Celador	615	4	Celador	5320	14
Celador	615	2	Celador	5320	9
Conductor	620	6	Conductor mecánico	5310	14
Ayudante (Vicerrectoría Administrativa)	610	7	Auxiliar Administrativo	5120	14
Ayudante (Archivo- radicación)	610	5	Auxiliar Administrativo	5120	11
Ayudante (Archivo-Mensajería, Almacén-Bodega, Ciencias Básicas-Herbario)	610	1	Auxiliar Administrativo	5120	9
Operario (Publicaciones)	625	4	Operario calificado	5300	11
Operario (Granja Bengala)	625	1	Operario calificado	5300	11
Operario (conmutador Centro de Computo)	625	3	Auxiliar Administrativo	5120	11

PARÁGRAFO 1: A los grados salariales establecidos en el presente artículo les corresponde las asignaciones básicas del Decreto 3535 del 10 de Diciembre de 2003 y serán reajustadas una vez se expida el Decreto de incremento salarial para el año 2004.

PARAGRAFO 2: La prima técnica establecida en el Decreto 1624 de 1991 se pagará en los términos establecidos en el mismo, únicamente para los cargos de Rector, Vicerrector y Secretario General.

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

PARÁGRAFO 3: Los Directores de Programa no docentes tendrán dentro de sus funciones la orientación de dos cursos de cuatro (4) horas como mínimo, sin que esto implique una remuneración adicional.

PARÁGRAFO 4: Para efectos de actualización del registro público de carrera y para la inclusión en la nómina, los actuales funcionarios posesionados en forma definitiva y los funcionarios provisionales deberán suscribir un acta de actualización de su posesión. Los funcionarios en encargo deberán suscribir el acta de actualización del cargo del cual son titulares y del que se encuentran en encargo. Este hecho no implica una nueva posesión

ARTICULO SEGUNDO: Los docentes que actualmente desempeñan cargos administrativos continuarán con la remuneración que devengan actualmente hasta el vencimiento de su período.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 056 del 17 de Diciembre de 2001.

7.2. Planta Global de Empleos:

**POR MEDIO DEL CUÁL SE ESTABLECE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 65° de la Ley 30 de 1992 y el artículo 48 del Acuerdo N° 046 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo _____ adoptó el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos y la escala salarial del orden nacional para los empleos administrativos de la Universidad del Quindio.

Que por tal motivo se hace necesario expedir la Planta Global de empleos con los nuevos códigos y grados.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. De la Planta de Empleos. A partir del 1 de Enero de 2005, las funciones administrativas propias de la Universidad del Quindío serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

N°. DE CARGOS	DEPENDENCIA Y DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
RECTORÍA			
1	Rector	0045	24
1	Asesor	1020	5

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

1	Profesional especializado	3010	17
1	Secretaria Ejecutiva	5040	23
1	Conductor mecánico	5310	15
PLANTA GLOBAL			
NIVEL DIRECTIVO			
2	Vicerrector	0060	19
7	Decano	0085	18
1	Director de Investigaciones	0100	18
1	Secretario General	0037	14
32	Director de Programa	0095	9
2	Director de Instituto	0095	9
NIVEL ASESOR			
1	Jefe de Oficina Asesora Planeación	1045	9
5	Asesor	1020	6
1	Asesor	1020	5
3	Asesor	1020	3
NIVEL EJECUTIVO			
5	Jefe de División	2040	19
3	Director de Centro	2105	18
3	Director de Centro	2105	13
10	Jefes de Sección	2075	13
5	Jefes de Sección	2075	11
1	Director de Centro Regional de Educación	2105	10
3	Jefes de Sección	2075	9
3	Director de Centro Regional de Educación	2105	6
2	Director de Centro Regional de Educación	2105	3
NIVEL PROFESIONAL			
2	Médico M. T.	3085	19
1	Odontólogo M.T.	3087	19
2	Profesional especializado	3010	17
14	Profesional especializado	3010	16
5	Profesional especializado	3010	15
NIVEL TÉCNICO			
5	Técnico administrativo	4065	18
2	Técnico administrativo	4065	16
8	Técnico administrativo	4065	14
8	Técnico operativo	4080	18
25	Técnico operativo	4080	16
8	Técnico operativo	4080	14
NIVEL ADMINISTRATIVO			
2	Secretaria Ejecutiva	5040	23
11	Secretaria Ejecutiva	5040	22
32	Auxiliar Administrativo	5120	20
11	Auxiliar Administrativo	5120	18
1	Auxiliar Administrativo	5120	14
76	Auxiliar Administrativo	5120	11
4	Auxiliar Administrativo	5120	9
1	Supervisor	5105	22
4	Celador	5320	14
11	Celador	5320	6

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

5	Conductor mecánico	5310	14
3	Operario calificado	5300	11

ARTÍCULO 3º. Trabajadores Oficiales. Establézcase la siguiente planta de trabajadores oficiales, que estarán adscritos al Centro de Mantenimiento y la Facultad de Ingeniería:

CARGO	NÚMERO DE CARGOS
Aseadora	9
Obrero Mantenimiento de canchas	1
Carpintero	1
Mampostero	1
Obrero (Facultad de Ingeniería)	1

ARTÍCULO 4º Empleos de libre nombramiento y remoción y de período: En ejercicio de la autonomía universitaria y en concordancia con el Estatuto General son empleos de período los siguientes: Rector, Decano de Facultad y Director de Programa. Son empleos de libre nombramiento y remoción todos los adscritos a la Rectoría y los siguientes: Vicerrector Administrativo, Vicerrector Académico, Director de Investigaciones, Secretario General, Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo, Asesor Jurídico, Asesor de Control Interno, Asesor de Publicaciones, Asesor de Admisiones y Registros, Asesor de Asuntos Disciplinarios, Asesor de Evaluación Docente, Asesor de Comunicaciones, Asesor de Rectoría, Asesor Vicerrectoría Administrativa y Asesor de Dirección de Investigaciones, Jefe de División de Tesorería, Jefe División Bienes y Servicios y Jefe Sección Almacén, Director Centro de Estudios Regionales.

ARTÍCULO 5ª Distribución de los empleos Facúltese al Señor Rector para que mediante resolución distribuya los empleos de la planta global que trata el presente Acuerdo y ubique el personal teniendo en cuenta la estructura interna, los planes, programas y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 6º Manual de Funciones: Facúltese al Señor Rector para que expida el manual de funciones y requisitos específicos, en concordancia con las funciones y requisito generales del sistema de nomenclatura de cargos del orden nacional, así mismo para ordenar los movimientos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7º Personal supernumerario: Solo se podrá vincular personal supernumerario en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de cubrir licencias o incapacidades de personal de planta que no sea posible cubrir con empleados de la misma planta.
- b. Temporalmente para atender situaciones que tengan que ver con las funciones primordiales de la entidad y que no sea posible atender con personal de planta, siempre y cuando el período de vinculación no sea superior a tres (3) meses no prorrogables.

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 0014

PARAGRAFO: El personal supernumerario se vinculará por Resolución motivada de Rectoría y disfrutarán del mismo régimen salarial y prestacional de los empleados administrativos de planta.

ARTÍCULO 8° Contratos de Trabajo a término definido: En ejercicio de la autonomía universitaria y únicamente para atender las necesidades de personal que se susciten de los proyectos de investigación, extensión y bienestar universitario, el señor Rector podrá celebrar contratos de trabajo a término definido los cuales se regularán por las normas del derecho privado. Dichos contratos se podrán realizar por períodos inferiores a un (1) año y con cargo a los recursos generados por la actividad de extensión o apropiada para el proyecto de investigación.

PARAGRAFO. La remuneración mensual de estos contratos será establecida de acuerdo con el presupuesto del proyecto y el régimen prestacional será el establecido por la ley laboral para los contratos del sector privado.

ARTÍCULO 9° Contratos de Prestación de Servicios: Solo se podrán celebrar contratos de prestación de servicios para apoyo administrativo en los casos en que no sea posible desarrollar la actividad contratada con personal de planta.

ARTÍCULO 10°. Vigencia. El presenta Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones de la misma naturaleza que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos 001 y 002 de 2004.

7.3. Adopción Ley 909 de Septiembre 23 de 2004

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
LA LEY 909 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, POR LA CUAL SE EXPIDEN
NORMAS QUE REGULAN EL EMPLEO PÚBLICO, LA CARRERA
ADMINISTRATIVA, GERENCIA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Nro. 046 del 26 de noviembre de 2001 y la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 909 del 23 de septiembre del 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo tercero de la mencionada Ley, en su numeral segundo, se autoriza aplicar a los servidores públicos de los Entes Universitarios Autónomos las disposiciones contenidas en la misma, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

Que la Universidad del Quindío, como consecuencia de los efectos de la Sentencia C-560 de 2000 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable la aplicación de la Ley 443 de 1998, para los Entes Universitarios Autónomos, hasta tanto el Gobierno Nacional expidiera una Ley especial para estos, no cuenta con normatividad aplicable

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

en carrera administrativa, lo que ha impedido la provisión de los empleos en forma definitiva, al igual que ha creado incertidumbre con respecto a la inscripción de los funcionarios en el escalafón de carrera administrativa.

Que al no contar la Institución con un régimen legal aplicable en materia de carrera administrativa, se hace necesario adoptar en su totalidad la Ley 909 del 23 de septiembre del 2004.

Que por anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: *Adoptar en materia de carrera administrativa para la Universidad del Quindío, las disposiciones consagradas en la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004.*

El Vicerrector administrativo, la jefe de la Oficina Jurídica, el Jefe de la División de Recursos Humanos, la jefe de la División Contable y Financiera, la jefe de Control Interno y la Jefe de Tesorería hicieron la exposición del tema donde se contó de manera detallada cuáles eran la pretensiones y porqué se necesitaba que la Universidad del Quindío adoptara la Escala Nacional para efectos salariales.

El Representante de la Ministra de Educación manifestó que el proyecto tiene muy buenos soportes técnicos, administrativos y tiene algunos fundamentos legales; sin embargo, es necesario que para tomar cualquier decisión debe estar presente el Gobierno Departamental en cabeza de la señora Gobernadora quién es la presidente natural del Consejo Superior de la Universidad.

El Representante de los Exrectores comentó que es importante a través de la Secretaria de Educación conocer cual es el criterio que se tiene con respecto al tema.

La Secretaria de Educación Departamental adujo que no conoce cual es la posición que tiene la señora Gobernadora frente al tema; sin embargo, cualquier decisión que se tome al interior del Consejo Superior debe ser respetuoso de la Constitución y la Ley, por lo anterior y con el fin de garantizar estos elementos es necesario solicitar un concepto a la Oficina que corresponda y así tomar una decisión acertada.

El Representante de los estudiantes manifestó que es importante que la decisión se tome en esta sesión, ya que de lo contrario se

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

empieza con un nuevo año donde están implícitas muchas decisiones como es la elección del Rector y del nuevo Consejo Superior. Es igual sentido se pronunció el representante de las Directivas Académicas.

El Representante de los Exrectores manifestó estar de acuerdo con la propuesta de la Secretaria de Educación, ya que es necesario estar seguros que como Consejo Superior se tenga la facultad para adoptar una escala nacional del orden departamental y no que sea competencia de otro organismo.

Con respecto a la prima técnica de la Secretaria General preguntó: ¿Es de ley que la prima de servicios sea del 50%, o puede ser potestad del Consejo Superior darle un porcentaje menor?

El Vicerrector Administrativo contestó que la prima técnica establecida en el decreto para la Secretaria General de las Universidades es del 50%, ya se encuentra establecida y es lo que es legal.

El Representante de los Exrectores después de escuchar la exposición del tema de dio pleno respaldo y de antemano le dio su voto positivo, pues consideró que es de justicia que los salarios en la Universidad del Quindío sean dignos.

El Representante de la Ministra de Educación puntualizó que una cosa es lo justo y otra cosa es lo legal, y si está legalmente ajustado a las normas se puede hacer, pero para ello es necesario conocer el concepto de la Función Pública quien es el organismo competente para expedir un concepto sobre el tema.

El Representante de los Profesores consideró que el proyecto está sumamente bien presentado, además de ello tuvo para su elaboración la asesoría de la ESAP por lo que considera que es necesario que se someta a votación y no esperar el concepto.

El Representante de la Ministra de Educación preguntó al Vicerrector Administrativo que tanta aceptación en las bases tiene el proyecto.

El Vicerrector contestó que en el momento existen 350 velas prendidas por parte de los administrativos. Terminó diciendo que es

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 0014

muy proyecto del que todos los que laboran en la Institución tienen fe, pues lo ven como un acto de justicia.

El señor Rector estuvo de acuerdo en solicitarle a la Función Pública un concepto, pues por los hechos que han sucedido en la Procuraduría es importante que se tenga la certeza y la seguridad jurídica de que con la aprobación del proyecto no se está cometiendo una irregularidad. Explicó que solo en las altas cortes del país es donde conocen y respetan la autonomía Universitaria, pues en otras instancias no es bien conocido ni aceptado.

Después de varias intervenciones se decidió que se conformara una comisión con el fin de consultar la función pública en la ciudad de Bogotá los primeros días del mes de enero y personalmente solicitar su viabilidad jurídica.

La comisión quedó integrada por:

*Rector, Dr. Rafael Fernando Parra C.
Vicerrector Administrativo, Ing. José Fernando Echeverry
El Representante del Sector Productivo, Dr. Gabriel Jaime Gómez V.
La Secretaria General, Dra. Ana Milena Ramírez Jaramillo
La Jefe de la oficina Jurídica, Dra. Luz Aída Aguirre M.*

A la 1:30 p.m se dio por terminada la sesión

JAIME BEJARANO ALZATE
Presidente

ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO
Secretaria General